



C29/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y THOMSON REUTERS ARANZADI.

Con fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia de la Universidad de Oviedo, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración entre la Universidad de Oviedo y THOMSON REUTERS ARANZADI. Acompaña al texto del Convenio la Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas, tal y como exige el artículo 5 del Reglamento.

El presente convenio tiene por objeto la impartición de cursos de formación y el fomento de tareas de investigación en el área de la documentación jurídica, comprendiendo ciclos de conferencias, entretenimiento y metodología orientados a facilitar las labores de consulta y conocimiento de la información jurídica a través del “Aula Thomson Reuters” como medio de colaboración con las empresas e instituciones. En dicho precepto y en un párrafo posterior aparece una alusión al compromiso de la Universidad de no anular suscripciones contratadas con anterioridad a la fecha del convenio; exigencia esta que excede del objeto del propio convenio, puesto que las suscripciones se realizan por una vía distinta de la prevista en el mismo.

En la cláusula segunda recoge las actividades que se podrán desarrollar en el marco de la colaboración.

En la cláusula tercera, relativa a las obligaciones de las partes, determina el compromiso por parte de TRA de ceder con carácter gratuito y para uso exclusivo del Aula, de libros, manuales en ProView, así como las licencias adicionales de sus productos, necesarias para el correcto desarrollo de las formaciones en el Aula. Asimismo, se recoge la aportación de 2.106,72 € en concepto de colaboración



empresarial, siendo la Universidad la responsable de su disposición para el correcto desarrollo y mantenimiento del Aula.

Los compromisos de la Universidad consisten en difundir y promocionar la colaboración, poner a disposición de THOMSON REUTERS ARANZADI un aula permanente, dotarla con ordenadores, material técnico y recursos humanos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la misma, así como un espacio permanente en el recinto universitario, identificado de forma bien visible y exclusivamente destinado al almacenamiento y consulta de los productos suministrados por THOMSON REUTERS ARANZADI.

En este mismo precepto, se establece que la Universidad de Oviedo encomienda a la Fundación Universidad de Oviedo la gestión económica del convenio en virtud de la encomienda de gestión de la Universidad de Oviedo a la Fundación Universidad de Oviedo para la promoción, gestión y desarrollo de programas, proyectos y actividades, de 28 de diciembre de 2016 (BOPA nº 29. de 6 de febrero de 2017). No se concreta en dicho precepto a que gestión económica se refiere por lo que debemos suponer que se trata de la gestión de la cantidad aportada por THOMSON REUTERS ARANZADI en concepto de colaboración empresarial

Acompaña al texto del convenio la preceptiva “*Memoria Justificativa*”, que detalla las razones que motivan la elaboración del convenio, y hace referencia a su carácter no contractual, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 50.1. de la Ley 40/2015.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, se prevé la creación de una *Comisión de Seguimiento y Control*, de composición paritaria, que se encargará también de la resolución de controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del convenio. En cuanto a los miembros de la comisión que representan a la Universidad (dos profesores), se debería especificar que los mismos han de ser designados por el Rector.

La cláusula quinta establece una vigencia inicial de un año, desde su firma, recogiendo la previsión de una prórroga automática, salvo preaviso en contrario. La alusión a la prórroga deberá entenderse conforme a lo establecido en la normativa en



vigor, concretamente el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto de vigencia, los firmantes podrán acordar *unánimemente*, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Esto es, la prórroga ha de ser determinada, no pudiendo acordarse prórrogas automáticas.

En cuanto a las causa de extinción se hace una remisión expresa a las previstas con carácter general en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; añadiendo que, en caso de incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este contrato, la parte afectada deberá notificar por escrito a la parte incumplidora dicha circunstancia, procediéndose a la extinción del contrato si esta no adopta las medidas necesarias para su corrección en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la notificación.

Se declara expresamente la naturaleza administrativa del convenio y su sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conclusión

Examinado el texto del Convenio de colaboración entre la Universidad de Oviedo y THOMSON REUTERS ARANZADI, y sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el presente informe en lo relativo a la duración del mismo, el citado texto se ajusta a la normativa aplicable, por lo que **se informa favorablemente**.

En Oviedo, a 25 de febrero de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

EL ASESOR JURÍDICO,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Jorge García Monsalve